



En la década de los 70, un jardinero de Londres diseñó su propio sistema para plegar una bicicleta, cansado de que la suya se estropeara constantemente. Décadas después, una firma belga se inspiró en este mecanismo para sus propios vehículos de dos ruedas.

Dreamstime

MARCAS Y PATENTES

Batalla por los derechos de autor de la posición plegable de una bici

El Tribunal de Justicia de la Unión Europea señala que son los jueces de cada país los que deben discernir si la forma del vehículo es una idea original.

Alejandro Galisteo, Madrid

En 1975 Andrew Richie estaba harto de que la bicicleta plegable con la que se desplazaba para arreglar los jardines de sus vecinos londinenses se estropeara cada semana al cambiar de posición. Por eso, ese año, se puso manos a la obra para diseñar su propio vehículo de dos ruedas, que fuera práctico, plegable y no se enganchara cada vez que lo abriera o cerrara. Y encontró la inspiración mirando por la ventana de su apartamento, desde donde veía la capilla de Brompton en South Kensington.

Así, fijándose en el diseño de este templo, en 1977 consiguió sacar al mercado las primeras bicicletas Brompton, modelos bastante sencillos pero con un plegado con el que cómodamente se convierten en un paquete pequeño. El secreto de su éxito y lo que consiguió diferenciar a esta marca del resto de competidores es su posición plegada, en la que el triángulo basculante posterior se apoya sobre una pieza de goma que le proporciona suspensión, manteniéndose así en su lugar.

Un ingenio técnico sobre el que se acaba de pronunciar el Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) tras la denuncia de Brompton a la empresa belga Get3Get por entender que las bicicletas



Dreamstime

que esta segunda firma estaba comercializando vulneran sus derechos de autor.

Brompton considera que las características de sus bicicletas (posición plegada, posición desplegada y posición intermedia, que permite a la bicicleta permanecer en equilibrio en el suelo) estaban protegidas por la vía de la patente. En su alegato de defensa, Get3Get recuerda que las patentes tienen una vida útil de 20 años, por lo que la protección habría finalizado en 1997.

Por su parte, la compañía inglesa reconoce que esta vía ya ha finalizado, pero su ingenio es susceptible de protegerse por derecho de autor y entonces se extiende su plazo de protección hasta 70 años después de la muerte del inventor.

Resultado técnico, la clave

En el conflicto entre Brompton y Get3Get, el Tribunal Superior de Justicia de la Unión Europea (TJUE) recuerda que si las características técnicas de la bici no han dejado margen para la libertad creativa, el objeto no alcanzará la originalidad suficiente para ser protegido por el derecho de autor. Por otra parte, el TJUE explica que la protección no se concede a las ideas "sino a su expresión". Y cuando la expresión "viene impuesta por su función técnica, las diferentes maneras de poner en práctica una idea son tan limitadas que se cunde con la expresión", señala la resolución.

La protección por patente termina a los 20 años, pero por derechos de autor llega a los 70 años

Las dos compañías discuten sobre si la forma de la bicicleta se considera expresión original

Ante esta situación, el Tribunal de l'entreprise de Liège (Tribunal de Empresas de Lieja, donde Brompton interpuso su denuncia) elevó el caso al TJUE para determinar si la protección del derecho de autor se aplica a un producto cuya forma es, al menos en parte, necesaria para la obtención de un resultado técnico.

"El TJUE determina que para comprobar si el estilo de la bicicleta puede acogerse a la protección del derecho de autor, corresponde al órgano jurisdiccional nacional señalar si la elección de la forma del producto ha sido una expresión original del autor o si, por el contrario, esa elección venía dada por los requisitos técnicos del producto", explica Tamara Criado, abogada de Ecija.

TRIBUNAL SUPREMO

Los acreedores pueden recurrir sentencias de concursos no favorables

A. Galisteo, Madrid

En 2014 la compañía de Florián llevaba dos años inmersa en un concurso tras declararse insolvente. Tras varios procedimientos llegó el momento de calificar este proceso, una fase en la que se realiza una reflexión sobre el concurso de acreedores a fin de catalogarlo como fortuito o como culpable. Así, el procedimiento se considera culpable cuando en la generación de insolvencia se aprecia dolo o culpa grave del deudor.

Y motivos para declarar como responsable de la mala situación del negocio a Florián veía tanto la Fiscalía como tres acreedores de la compañía, que aportaron varios documentos para justificar esta decisión en el juzgado de lo mercantil número 1 de Santander. Por su parte, el administrador concursal presentó un escrito solicitándolo como fortuito, que fue lo que estimó la jueza en su sentencia del 9 de noviembre de 2014.

El auto fue recurrido por los acreedores, que no cejaron en su empeño por señalar las prácticas de Florián como las que llevaron a la quiebra de su compañía. Así, presentaron un recurso ante la Audiencia Provincial de Cantabria. "Los acreedores que formularon el recurso de apelación solicitaron expresamente que se revocara la sentencia del juzgado mercantil y que se dictara otra de conformidad con lo interesado en el dictamen de calificación formulado por la fiscalía, con lo cual no introdujeron ninguna pre-

La Audiencia Provincial de Cantabria no consideraba legítimo el recurso

tensión", explica José María Abella, socio de Ecija.

Sin embargo, los magistrados volvieron a desestimar la petición de los acreedores. Y esta vez, la resolución fue por la falta de legitimidad que tenían estas figuras para recurrir en un concurso de acreedores cuando las sentencias no les son favorables.

Lejos de darse por vencidos, los tres demandantes que habían puesto su dinero en la compañía de Florián elevaron el caso hasta el Tribunal Supremo. Y esta vez sí encontraron una resolución favorable.

"Se trata de una sentencia importante ya que legítima a los acreedores para apelar las sentencias de calificación que no estiman todas las pretensiones formuladas por el fiscal o por la administración concursal aunque éstos no hayan recurrido la sentencia que correspondía", señala Abella.

En este sentido, el Supremo entiende que aunque los acreedores carecen de legitimación para pedir una determinada calificación, "se les reconoce la posibilidad de intervenir como adyuvantes de la concreta petición de calificación. Y a estos concretos efectos se les reconoce la condición de parte".

